

///Carlos de Bariloche, 20 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados [ACTOR_1] Y [ACTOR_2] S/ ADOPCION
PLENA.-BA-02767-F-2025.-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Pasan los presentes a resolver la solicitud efectuada por los Sres. [ACTOR_1] Y [ACTOR_2] con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Barrio Martin, en cuanto requieren se amplíe y rectifique la sentencia definitiva dictada en los presentes, toda vez que la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Entre Ríos para registrar de manera efectiva la adopción en la jurisdicción de origen de los niños, requieren que la parte dispositiva de la resolución judicial contenga con carácter obligatorio la transcripción completa de los datos de las actas de nacimiento originales (número de acta, folio, tomo, año, sexo, nombres y oficina de inscripción), de acuerdo con las exigencias del Artículo 79 de la Ley 26.413 ([E0017](#)).-

Obra contestación de oficio por parte Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Entre Ríos realizando tal requerimiento ([I0023](#)).-

Pasan a despacho a los fines de resolver ([I0024](#)).-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Primero señalo que lo peticionado no importa modificar el contenido sustancial de la sentencia definitiva de fecha 23.06.26 y su aclaratoria 1.07.26, ni revisar la decisión oportunamente adoptada, sino complementar su parte dispositiva a fin de posibilitar su efectiva inscripción registral en la jurisdicción de origen de las actas de nacimiento.-

En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo solicitado y ampliar la parte dispositiva de la sentencia definitiva, incorporando los datos registrales completos de las actas de nacimiento originales de los niños, a efectos de posibilitar su adecuada inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Entre Ríos, dejando establecido que la presente resolución integra la sentencia definitiva dictada oportunamente.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

1) Hacer lugar a la solicitud formulada por las partes. En consecuencia, dispongo que la parte dispositiva de la sentencia definitiva quede complementada, respecto de cada uno de los niños, con los datos correspondientes a sus respectivas actas de nacimiento originales, conforme lo requerido por la autoridad registral y de conformidad con lo

dispuesto por los arts. 50 y 79 de la Ley 26.413, debiendo consignarse:

a) Respecto del niño [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1]: sexo masculino, acta N.º 1982, folio 182, tomo X, año 2019, nacido el [FECHA_FAMILIAR_1], inscripto en la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Entre Ríos, Paraná.

b) Respecto del niño [FAMILIAR_2], DNI [DNI_FAMILIAR_2]: sexo masculino, acta N.º 1482, folio 82, tomo VIII, año 2018, nacido el [FECHA_FAMILIAR_2], inscripto en la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Entre Ríos, Paraná.

2) Líbrese nuevo a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Entre Ríos, a los fines de que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la adopción en las actas de nacimiento de origen, conforme lo aquí dispuesto. Acompáñese copia de la presente resolución y de la sentencia de fecha 23.06.26 y su aclaratoria 1.07.26.-

3) Señálese que la presente se protocoliza y notifica en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCCC.-